



Trujillo, 22 de Marzo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 029-2024-SAYR-CONSULTOR/GRLL de fecha 14 de marzo de 2024 el contratista Yuri Rafael Saldaña Ahumada, solicitando el cambio del Especialista en Arqueología, y;

Que, con fecha 14 de agosto del 2023, el Gobierno Regional y YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA, suscribieron el Contrato N° 049-2022-GRLL-GRCO, para **LA CONTRATACIÓN EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2169 – DISTRITO EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD” CUI 2550257**, por el monto de S/ 262,775.19 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 19/100 SOLES), por el plazo de 198 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 029-2024-SAYR-CONSULTOR/GRLL de fecha 14 de marzo de 2024 el contratista solicita el cambio del Especialista en Arqueología en vista que la profesional en funciones ha renunciado al cargo;

Que, mediante Informe N° 548-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS el Coordinador de la obra manifiesta que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada, otorgando la conformidad a la sustitución del profesional referido y la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N° 1301-2024-GRLL-GGR-GRI remite el expediente a esta gerencia.

Que, como se ha indicado, La entidad viene ejecutando la obra **CONTRATACIÓN EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2169 – DISTRITO EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD” CUI 2550257**.

Que, como se ha indicado Mediante Carta N° 029-2024-SAYR-CONSULTOR/GRLL de fecha 14 de marzo de 2024, el contratista comunica que la Arq. KARIN JUNETH SAAVEDRA TORIBIO ha renunciado al cargo de Especialista en Arquitectura por razones personales y por ello, solicita su sustitución por la Arq. TANIA MATILDE VASQUEZ LOPEZ;

Que, sobre el particular, corresponde precisar que el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.





190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, como es de advertir, la norma citada permite sustituir al profesional propuesto siempre que (i) haya transcurrido más de 60 días de iniciada su participación en la ejecución de la obra, (ii) que la sustitución obedezca a razones justificadas y (iii) que el personal sustituto reúna las mismas o superiores condiciones de aquél a que va a sustituir;

Que, respecto de lo primero, del Informe N° 548-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOSC la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, contrastado con el Contrato N° 049-2022-GRLL-GRCO, se manifiesta que el profesional a sustituir ha permanecido más de 60 días en obra;

Que, respecto de lo segundo, se advierte que la sustitución solicitada se genera en la renuncia del profesional en labores debido a razones personales, lo que implica que la misma, a decir del propio profesional renunciante, no obedece a razones imputables al contratista. Sobre el particular corresponde precisar que ni el marco legal peruano, ni de ningún estado constitucional de derecho, permite que el empleador obligue a su trabajador a “no renunciar” y ante la renuncia, e incluso el simple abandono laboral del profesional, el empleador no cuanta con mayor mecanismo legal para retenerlo, lo máximo que la norma le habilita es a no exonerarle de la obligación de asistir a laborar hasta 30 días luego de presentada la renuncia;

Que, respecto del tercer elemento, se advierte del mismo Informe N° 548-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada;

Por lo que, contándose con los informes favorables de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y del profesional de la Gerencia Regional de Contrataciones,

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la sustitución de la Arq. KARIN JUNETH SAAVEDRA TORIBIO en el cargo de Especialista en Arqueología de la obra **CONTRATACIÓN EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2169 – DISTRITO EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD” CUI 2550257,** por la Arq. TANIA MATILDE VASQUEZ LOPEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA en su en su domicilio ubicado en Emanuel Kant N° 189 urbanización La Noria distrito de y provincia de Trujillo - La Libertad y/o al correo electrónico: yuri_saldana_ahumada@yahoo.es y al ejecutor de la obra Bralco Contratistas Generales SRL en su correo electrónico bralcosrl@hotmail.com de obra por intermedio de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

